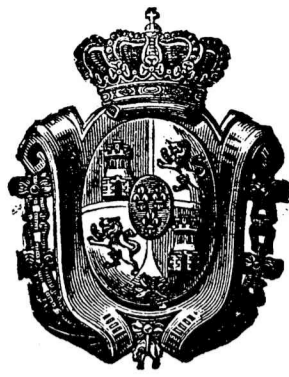


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1410.

MIÉRCOLES 26 DE SETIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Hallándose vacante la plaza de ministro que obtenia en la audiencia de Barcelona D. Domingo María Ruiz de la Vega, se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora nombrar para ella á D. Bruno Ferrer, juez de primera instancia de aquella ciudad, y para este juzgado de término á D. José Cuenca, juez cesante de Avila, á quien por sus antiguos servicios y recomendables circunstancias, la junta de arreglo de tribunales y juzgados le consideró acreedor á que volviese á ser colocado en la carrera.

Accediendo S. M. á los deseos manifestados por D. Juan Gonzalez Agreda, ministro de la audiencia de Cáceres, ha tenido á bien trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Paula Soria.

Para la plaza de fiscal de la audiencia de Albacete, que se ha declarado como renunciada por D. José María Escalera, se ha servido S. M. nombrar á D. Manuel Romero de Tejada, juez que fue de primera instancia de Ecija, y recomendado por el ministerio de la Gobernacion para ser colocado, en atencion á su buen comportamiento, mientras desempeñó el gobierno civil de Cáceres.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar para el juzgado de primera instancia de Lillo, en la provincia de Toledo, vacante por haber sido trasladado D. Mariano Recio al de Priego, á D. José Jimenez Cisneros, juez electo de Valderrobles: para esta judicatura, en la provincia de Teruel, á D. Ginés Alcazar, abogado de Cartagena, que ya en el año de 1832 fue nombrado regente de la jurisdiccion de Yedra, y cuyos buenos antecedentes le hacen merecedor de esta gracia. Para el juzgado de Valencia de D. Juan, en la provincia de Leon, vacante por fallecimiento de D. Anselmo Diez Canseco, á Don Baltasar Alvarez Reyero, que desde Setiembre de 1835 desempeña la promotoria fiscal del juzgado de término de Leon. Para el de Navalmoral de la Mata, en la provincia de Cáceres, vacante por traslacion de D. Francisco Javier Sanchez á Monovar, accediendo á sus deseos, á D. Salvador Ródenas, promotor fiscal del partido de Caravaca desde Diciembre de 1835, y á quien la junta de arreglo de tribunales consideró apto para esta clase de destinos: y para la judicatura de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, en la provincia de Gerona, vacante por renuncia de D. Antonio Merino, á D. Mariano Riu y Ribera, que á sus buenas cualidades y conocimientos en su profesion de abogado, reúne decision por la justa causa demostrada en la defensa de Solsona.

ANUNCIOS OFICIALES.

POR providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano D. Pedro Malpartida, se ha señalado para el dia 26 de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia que despacha el señor juez D. Benito Serrano y Aliaga, piso bajo de la territorial, el juicio del jurado para calificar un artículo inserto en el periódico *Eco del Comercio*, núm. 1495, denunciado por D. Miguel Ruvi Malo, apoderado del señor gefe político de Toledo.

POR el juzgado del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta capital y escribanía de número de D. José Rodriguez Solano, se vende á voluntad de sus dueños una casa en esta poblacion, calle de la Farmacia, núm. 5 nuevo, manz. 315, que tiene de sitio 3401 pies, y se halla tasada en 275,595 rs. y 9 mrs. vn., á deducir cargas, por el arquitecto de la academia nacional de S. Fernando D. Felipe Justo Quintana, lo que se anuncia al público, para que quien quiera comprarla acuda á dicha escribanía, en donde se le enterará y recibirán las posturas que hiciere dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Marzo del año anterior se ha servido S. M. señalar el dia 27

del corriente á las nueve de la mañana para que en la plaza de la Constitucion se efectúe la solemne quema de documentos de la deuda pública no endosable contenidos en el suplemento á la Gaceta de 16 de Agosto próximo pasado. Lo que se hace saber al público para su gobierno.

Banco español de San Fernando.

Deseosa la junta de gobierno del mismo de atender, como es justo, á sus accionistas, ha acordado repartir 4 por 100 á las acciones, á buena cuenta de las utilidades del presente año. En consecuencia, y para que se verifique el pago con el orden y regularidad acostumbrada, ha dispuesto lo siguiente.

Los dueños y poseedores de acciones, ó sus apoderados acreditados ya en el Banco, presentarán en la secretaria del mismo desde el dia 4 del próximo Octubre y en los siguientes no feriados, carpetas dobles, acompañando los títulos de la inscripcion de las acciones y residuos, ó testimonio literal de ellas.

En una de las carpetas se pondrá por el oficial encargado el recibo de los títulos, y se señalará dia para que el interesado los recoja con el libramiento, en cuya virtud se le ha de hacer el pago de la cantidad que le corresponda.

Los apoderados que por cualquier causa no tengan acreditada en el Banco su representacion, deberán presentar el poder que los poseedores de acciones les hayan conferido.

Madrid 25 de Setiembre de 1838.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

DUCADO DE SAJONIA-WEIMAR.

Weimar 6 de Setiembre.

Hoy á las cinco y media de la tarde ha llegado aqui el gran duque heredero presuntivo de la corona de Rusia. S. M. el Emperador, salió sin escolta á esperar á su hijo. A la llegada de S. M. y de S. A. I. al palacio de Belvedere fueron saludados con tres vivas. Guardamos para el 10 á las grandes duquesas Olga y Maria Nicolajevna. El Emperador Nicolas se halla contento entre nosotros, y permanecerá en esta probablemente mas tiempo del que se esperaba.

(Gazette des Postes de Francfort.)

SUIZA.

Berna 9 de Setiembre.

La demanda de expulsion del Príncipe Luis Bonaparte va á someterse á un exámen parcial ante el gran Consejo de cada canton, en vista de la decision tomada por la Dieta federal.

Argovia ha dado ya su voto, habiéndose ocupado el gran Consejo en la sesion del 7 de este asunto.

Una comision nombrada al efecto tenia el encargo de dar su dictámen á la asamblea. La mayoría, compuesta de los Señores Zschokke, Keller, Brantano, Cossekell, Weibel, Lindenmann y Fralich, ha propuesto adherirse á la opinion emitida en la Dieta por los Sres. Monnard y Rigaud, como la sola compatible con los derechos de la Suiza, y la conservacion de su independencia y de su dignidad. La minoría, compuesta de los Sres. Horzey de Effender y Baldinger, proponia no se accediese á la demanda de la Francia, exigiendo de Luis Napoleon una renuncia formal de los derechos de ciudadano frances.

Despues de una discusion muy animada y que ha durado muchas horas, quedó aprobado el dictámen de la mayoría por 105 votos contra 55.

Hí aqui el texto de la instruccion á la Dieta tal como ha sido votada por la diputacion.

Nos, el gran Consejo del canton de Argovia, hacemos saber: que visto el informe de nuestra comision acerca de la demanda de expulsion del territorio suizo de Luis Napoleon Bonaparte, dirigida á la Confederacion por el embajador de Francia en 1.º de Agosto, hemos resuelto dar á nuestra diputacion la instruccion siguiente:

Siendo constante que desde 1832 Luis Napoleon Bonaparte ha recibido el derecho de ciudadanía en el canton de Turgovia, segun las fórmulas constitucionales prescritas por la legislacion de este pais, lo cual está probado de una manera auténtica, la diputacion del canton de Argovia se declara enérgicamente contra las pretensiones de la Francia, como atentatorias en el mas alto grado al derecho de gentes con respecto á la Suiza y á los tratados existentes. En su consecuencia deberá votar contra esta pretension, reservándose solemnemente los de-

rechos de soberanía de cada uno de los Estados de la Confederacion, asi como los que le aseguran la independencia nacional. Contribuirá con todas sus fuerzas á mantener intacta la posicion constitucional de la Suiza, y rechazará del modo mas positivo toda intervencion extranjera en los asuntos de policia interior de la Confederacion.

Declarará asimismo que la Suiza sabrá en todos tiempos cumplir con los deberes que le impone el derecho de gentes hacia los estados vecinos. *(Debats.)*

BELGICA.

Bruselas 15 de Setiembre.

En su última sesion el consejo comunal de Bruselas nombró una comision de su seno para que redactase un proyecto de mensaje al Rey contra los 24 artículos. En este dia dicha comision ha presentado su proyecto, y el consejo ha aprobado por unanimidad la peticion siguiente:

Señor: "La ciudad que tomó la iniciativa en los gloriosos acontecimientos de 1830; Bruselas, testigo de los generosos esfuerzos de los patriotas de todos los puntos de la Bélgica; la capital en fin tenia tambien el derecho de tomar la iniciativa de representar contra la ejecucion del tratado de los 24 artículos. El temor de poner trabas á las negociaciones diplomáticas, ó de darlas una direccion falsa, ha suspendido el ejercicio de este derecho y el cumplimiento de un deber sagrado.

Pero en el estado á que han llegado las negociaciones, puede producirse la protesta de la capital sin temor de ser comprometida. La administracion comunal desea apoyar los esfuerzos del Gobierno, y no ponerle embarazo ninguno en su marcha hacia el término adonde desea llegar, asi como la nacion entera: tal es una paz honrosa, una transaccion equitativa para todos; en una palabra, un tratado estable y permanente.

Señor: el tratado de 15 de Noviembre de 1831 no presenta ningun elemento de estabilidad, ninguna condicion de existencia. Es fruto del error; ha sido impuesto por la fuerza, y está viciado en sus principios.

Jamas ha sido obligatorio, porque nunca puede haber obligacion sin un consentimiento, y no lo hay cuando es arrancado por la amenaza, por la fuerza ó por la violencia.

Este es un principio de eterna justicia, consagrado por la moral universal en los códigos de todas las naciones; y por ventura, ¿ha podido el tiempo dar á este acto inicuo la legitimidad que la moral y la justicia le niegan en sus principios?

No, Señor: el tiempo ha venido en auxilio nuestro: ha hecho manifiesta la iniquidad que prevenciones injustas contra un pueblo habian cubierto con un velo complaciente por su antiguo apresor; el tiempo nos ha dado la fuerza para repeler una injusticia. La Providencia, que preside á los destinos de los pueblos, no podia permitir se perpetrase el mayor de los delitos políticos: ha dirigido á la Bélgica, la ha conducido como por la mano á la solucion de la gran cuestion de la soberanía de los pueblos.

Los limburgueses y luxemburgueses son belgas por su nacimiento; lo son por su voluntad. Han ejercido con nosotros el acto de soberanía mas legitimo: como nosotros han conquistado su independencia. Son belgas con los mismos títulos que nosotros, y no dejarán de ser hermanos nuestros. Tal es la voluntad de toda la Bélgica, y el gefe constitucional que ella misma se ha elegido considerará como uno de sus primeros deberes el hacer que esta su voluntad se cumpla.

Regenerada la Bélgica, caminando con vigor por la senda de la libertad, sabrá hacer que se respete la obra del Congreso, y mantendrá en toda su integridad la gloriosa independencia que ha conquistado. Y si un pacto solemne no le impusiese un deber sagrado, la moral, de acuerdo con sus derechos, le impondria la obligacion, so pena de ser borrada de la lista de los pueblos libres y morales. La integridad del Luxemburgo y del Limburgo es una cuestion de honor para la Bélgica, asi como para la dinastia de V. M., y por consecuencia una cuestion de vida y muerte para ambos.

La Bélgica, Señor, ha depositado toda su confianza en vos, y no se ha equivocado. Con vos triunfará ó sucumbirá; con vos sacará salvo el honor del pais.

Si el honor es la base posible de toda nacionalidad, hay aun otras condiciones de existencia, sin las cuales los pueblos estan condenados á una vida miserable y efimera.

La naciente prosperidad de la Bélgica, gracias á la industriosa actividad de sus habitantes, y que ningun contratiempo ha podido amortiguar, está amenazada por el tratado de los 24 artículos.

El pacto leonino que consagra la espoliacion mas odiosa; la negativa de una parte legitima de las ventajas adquiridas en comun; una deuda enorme que no es nuestra, y en fin el tributo vergonzoso que nos impone el tratado de 15 de Noviembre, agotarían casi en su origen el antiguo manantial de la prosperidad de la Bélgica.

El pueblo que consiente pagar tributo á otro se deshonra

